

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: CORRECCIÓN PROVIDENCIA
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00007-00

1. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe que antecede, procede el despacho a corregir de manera oficiosa auto del 13 de junio de 2022, en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

El pasado 13 de junio de 2022, esta agencia judicial tuvo por contestada la demanda, corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte ejecutada y reconoció apoderada judicial de la parte ejecutada.

Considera el despacho que debe corregirse el numeral tercero de la precitada providencia indicado, ya que el despacho se equivocó al momento de transcribir el nombre de la apoderada judicial colocando el nombre de la entidad a la que representa MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN siendo lo correcto, reconocer como apoderada de la parte ejecutada a la Doctora MAIRA ALEJANDRA DAZA SUÁREZ pues es esta quien funge como apoderada de la entidad accionada.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar si procede realizar dicha corrección, como quiera, que por error involuntario de transcripción, en el numeral tercero del auto proferido por este Despacho el 13 de junio de la presente anualidad en el proceso de la referencia; se indicó que se reconocía como apoderada judicial a la apoderada “MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA”, siendo lo correcto, reconocer como apoderada de la parte ejecutada a la Doctora MAIRA ALEJANDRA DAZA SUÁREZ, por tanto, dicho error debe corregirse.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
EJECUTANTE: KARLA LEONELA LEÓN BARÓN
EJECUTADO: JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00053-00

En consecuencia, de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR únicamente el numeral tercero (3) del auto proferido por este Estrado Judicial el 13 de junio de 2022 dentro del presente proceso adelantado por AIR-E S.A.S. E.S.P. contra MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior el numeral referido quedará de la siguiente manera:

“**RECONOCER** como apoderada de la parte ejecutada a la doctora MAIRA ALEJANDRA DAZA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.042.952 y tarjeta profesional N° 270.591 del C.S. de la J.”

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT